

AUTOS: "M. V. F. T. S/ PTA. INFRACC. ART. 40 INC. A LEY 5592"

EXPEDIENTE: N° PO-00007-JP-2026.

Pomona, R.N. 27 de Febrero de 2026

Vistos los presentes autos Contravencionales , puestos a despacho para resolver.

RESULTA: a fs. 01 acta de expediente Contravencional cuya información sumaria de los hechos dice que se procede a labrar acta Contravencional al Sr. M.V.F.T. en los términos del art. 40 inc. a) de la ley 5592. Que se le imputa al Sr. M.V.F.T., con demás datos personales obrantes en autos, la posible comisión de una falta contravencional. Que a fs. 01 obra el acta contravencional con los hechos referidos e imputados al denunciado, así como también el certificado médico a fs. 04.

Y CONSIDERANDO : Que no surge de nuestra base de datos, que el mencionado M.V.F.T registre antecedentes contravencionales similares, y analizado todo el cuadro probatorio reunido el mismo resulta insuficiente para poder responsabilizar plenamente a M.V.F.T, de haber infringido la norma legal, solo con el acta de infracción que describe el desempeño de la autoridad de orden público controlando la posible conducta (cfme art. 69 Ley 5592). Así planteada la cuestión y no existen en las actuaciones elementos demostrativos de responsabilidad contravencional de la persona sospechada (Art. 74 del Código Contravencional e Río Negro).

Por todo ello RESUELVO:

I) DESESTIMAR la tramitación de las actuaciones en relación a M.V.F.T, en el marco a lo establecido en el Art. 74 de la Ley 5592.

II) En consecuencia, procédase al archivo de las presentes actuaciones. Notifíquese.